

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario 2019-00662, informando que estando dentro del término la parte demandante allegó la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 125 a 230), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 21 de febrero de 2020¹, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por MARCELA CASTAÑEDA RAMÍREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2.- NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

3.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

¹ Notificado por Estado No. 030 del 24 de febrero de 2020 (fls. 124 y vto).

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020² declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

6.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

² “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.